Junta Municipal
Asunción

Recibido Fecha: 17 JUN. 2016
Firma: ROSNI

JM/Nº 1.019/16
(Mil Diecinueve / Dieciséis)

VISTO: El dictamen de las Comisiones de Infraestructura Pública y Servicios, de Legislación y de la Comisión Especial del FONACIDE, ingresado a instancia del Concejal Oscar Rodríguez y por decisión del Pleno en la Sesión Ordinaria del día de fecha (08/06/16), con relación al Mensaje Nº 545/16 S.G., a través del cual la Intendencia Municipal remite la Resolución Nº 743/2016 I., por la cual se cancela la Licitación Pública Nacional Nº 08/2015, para la "Adquisición de Alimentos FONACIDE" – ID Nº 282.332; y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES:

Que, el mensaje de referencia ingresó a esta Junta Municipal en fecha 16 de mayo del cte., fue tratado en la Sesión Ordinaria de la Corporación realizada el 18 de mayo pasado, siendo girado a las Comisiones Asesoras dictaminantes para su consideración final.

Que, se destaca dentro del mensaje en cuestión que obran todos los antecedentes de la citada licitación.

2. CONTENIDO DEL MENSAJE Nº 545/2016 S.G.:

"Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, y por su intermedio a los Miembros de la Junta Municipal, a fin de remitirle para su conocimiento, la Resolución Nº 743/2016 I., de fecha 13 de mayo del 2016, a través de la cual la Intendencia Municipal ha resuelto cuanto sigue:

Art. 1°: CANCELAR, la Licitación Pública Nacional Nº 08/2015 PARA LA "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS FONACIDE- ID Nº 282.332, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución; y Art. 2º: REMITIR a la Junta Municipal la presente Resolución y sus antecedentes para su estudio y homologación".

3. CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN Nº 743/2016 I., DE FECHA 13 DE MAYO DEL 2016:

"Que, en el Dictamen UOC Nº 11/16, de fecha 16 de febrero de 2016, la Unidad Operativa de Contrataciones Nº 1 expone:

Situación de Hecho:

❖*Con relación a la Licitación Pública Nacional Nº 08/2015 "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS FONACIDE", con ID Nº 282.332, esta administración ha procedido a la revisión de sus antecedentes, verificándose que ha llegado hasta la etapa de evaluación y recomendación de adjudicación por parte de la Administración Anterior. En atención a que la misma será financiada vía FONACIDE y que se inicia un nuevo periodo lectivo, antes de impulsar su prosecución, se consultó al Ministerio de Educación y Cultura "se sirva informar si las escuelas incluidas en la presente licitación, cuentan con la aprobación del Ministerio de Educación y Cultura, y si son las que corresponden sean beneficiadas con la presente licitación". En fecha 26 de enero del 2016, la Lic. Milena Fernández, Directora de Alimentación Escolar, dependiente de la Dirección General de Gestión Social y Equidad Educativa del MEC, a través de la Nota Nº 04/2016, responde expresamente lo siguiente; ".... tengo a bien informar que la lista de escuelas mencionadas y adjuntadas a la nota remitida por la Municipalidad de Asunción ya cuentan con el beneficio del Almuerzo Escolar proveídos por el Ministerio de Educación y Cultura. Teniendo en cuenta la optimización de recurso, el MEC....///...*

Junta Municipal
Asunción

0 363

362 trescientos sesenta y dos

Cont. JM/Nº 1.019/16.

...///... se encuentra trabajando en una propuesta de escuelas que la Municipalidad de Asunción podrá proveer del almuerzo escolar, y será proporcionada en la brevedad posible.

❖Planteada así la cuestión, se consultó a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en los siguientes términos: "... se consulta a esa Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, la viabilidad de incluir las escuelas- que el MEC en su calidad de órgano rector de la Alimentación Escolar- proponga a este Municipio, así como la correspondiente exclusión de las escuelas que fueron originalmente incluidas en el llamado, con la debida aclaración a esta Dirección Nacional, de que el llamado LPN 08/15: "Adquisición de Alimentos FONACIDE", con ID Nº 282.332, ha llegado hasta la etapa de convocatoria, presentación y apertura de ofertas....".

❖En fecha 10 de febrero de 2016, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a través de la NOTA DNCP/DJ/Nº 611/16, respondió lo siguiente: ".... Esta Dirección Jurídica entiende que las modificaciones planteadas constituyen una modificación sustancial al llamado, pues si bien se trata de incluir escuelas donde deberán ser proveídos los alimentos, la inclusión pretendida implica nuevos lugares donde proveer y nuevas cantidades a considerar en la provisión, a los efectos de la fijación de los precios. A más de lo señalado en el párrafo que antecede, es de hacer notar que el proceso en cuestión ya recibió ofertas, es decir, los participantes del proceso ya han formulado sus precios para los lugares consignados originalmente, no así para aquellos que, a la fecha ni siquiera la Convocante recurrente sabe cuál o cuáles serán, lo que en virtud a las prohibición expresa de negociar condiciones, tanto del llamado como de las ofertas presentadas toma inviable las modificaciones pretendidas. No obstante, y atendiendo a la respuesta que brindará el MEC, respecto de que las escuelas previstas en el llamado en cuestión ya son beneficiarias de la alimentación proveída por el Ministerio, resulta claro que la adjudicación en tales condiciones no significará sino un gasto innecesario para la Convocante, por lo que aparentemente habrá desaparecido la necesidad que motivó la realización del llamado, lo que nos lleva a concluir que el mismo debería ser cancelado, y por la información que obtenga la recurrente del Órgano de aplicación de la Alimentación Escolar realice un nuevo llamado...".

DERECHO

➢ Teniendo en consideración la etapa a la que llegó el procedimiento- convocatoria, presentación y apertura de ofertas, evaluación- no es posible introducir modificaciones al Pliego de Bases y Condiciones con posterioridad a la presentación y apertura de ofertas, en atención a lo dispuesto en el Art. 22 de la Ley Nº 2.051/03 que expresa: "Las Convocantes... podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de la licitación, a partir de la fecha en que sea publicada la convocatoria y hasta inclusive, el quinto día hábil previo al acto de presentación y apertura de ofertas".... En el caso que nos ocupa se deberían eliminar las escuelas previstas originalmente e incluir otras nuevas, lo cual- como ya se dijo. no es posible en la etapa a la que ha llegado el proceso licitatorio.

La situación descrita, se subsume en los tipos previstos en el Artículo 31 de la Ley Nº 2.051/2003 "De Contrataciones Públicas" que dice: ".... Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las ...///...

Junta Municipal
Asunción

0 1... 3622

361 trescientos sesenta y uno

...///... entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna... ".

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

✓Conforme se desprende de la Nota de la Dirección de Alimentación Escolar del Ministerio de Educación y Cultura ha quedado demostrado, que las instituciones escolares incluidas en el proceso de licitación, objeto de revisión, ya están cubiertas por dicho Ministerio, y que de seguir con la licitación, se estarían duplicando los servicios para las mismas escuelas, en perjuicio del FONACIDE, de la Municipalidad de Asunción y de los niños cuyas escuelas quedarían sin provisión por no ser incluidas en la licitación.

✓Por lo tanto, teniendo en cuenta las razones de hecho y derecho expuestas precedentemente, instamos al Intendente Municipal a que haga uso de las facultades que el Art. 31 de la Ley de Contrataciones le otorga y en consecuencia, proceda a llevar adelante la cancelación del llamado en las condiciones señaladas.

***Que**, el Dictamen Nº 2.856, de fecha 5 de mayo de 2016, las Abogadas Rossana Vera y Claudine Duarte de Perito, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, providenciado por el Abog. José Enrique García, Director de la citada dependencia, en su parte pertinente manifiestan que "esta Asesoría no opone reparos para que se proceda conforme a lo dispuesto en el Art. 31º de la Ley Nº 2.051/03 cancelación de la Licitación Pública Nacional Nº 8/15 "Adquisición de Alimentos Fonacide".*

***Que**, atendiendo las consideraciones expuestas, corresponde proceder a la cancelación de la presente licitación".*

QUE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES EL INTENDENTE MUNICIPAL RESUELVE:

*Art. 1°: **CANCELAR la Licitación Pública Nacional Nº 08/2015 PARA LA "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS FONACIDE- ID Nº 282.332**, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.*

*Art. 2º: **REMITIR a** la Junta Municipal la presente Resolución y sus antecedentes para su estudio y homologación".*

4.-PARECER DE LAS COMISIONES ASESORAS:

Que, teniendo en consideración lo dispuesto por el Pleno de la Junta Municipal, en fecha 18 de mayo del cte. año., a los efectos que se analice la homologación de la cancelación de referencia, y si la misma reúne todos los requerimientos necesarios para la misma.

Que, las Comisiones Asesoras, dando cumplimiento a lo establecido por esta Corporación Legislativa, inició la evaluación pertinente y de rigor de toda la documentación respaldatoria, como aspectos de índole Técnica y Jurídico que hacen a la licitación misma dentro de lo establecido por las normativas para el efecto.

Junta Municipal
Asunción

0 361

360 trescientos sesenta

Cont. JM/Nº 1.019/16.

Que, como conclusión del proceso de estudio llevado a cabo, corresponde la homologación de la resolución, por medio de la cual se solicita la cancelación de la Licitación Pública de la Adquisición de Alimentos FONACIDE.

Por tanto;

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, REUNIDA EN CONCEJO

R E S U E L V E:

Art. 1º: **HOMOLOGAR** la Resolución Nº 743/2016, de fecha 13 de mayo del 2016, por la cual la Intendencia Municipal resolvió:

"Art. 1°: CANCELAR, la Licitación Pública Nacional Nº 08/2015 PARA LA "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS FONACIDE- ID Nº 282.332, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Art. 2º: REMITIR a la Junta Municipal la presente rresolución y sus antecedentes para su estudio y homologación".

Art. 2º: Comuníquese a la Intendencia Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones de la Junta Municipal de la Ciudad de Asunción, a los ocho días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

Junta Municipal
Asunción

Abog. JOSÉ MARÍA OVIEDO V.
Secretario General

Abog. RODRIGO BUONGERMINI B.
Vicepresidente
En Ejercicio de la Presidencia

fb.

Asunción, 23 JUN. 2016

TÉNGASE POR RESOLUCIÓN, COMUNÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y CUMPLIDO, ARCHIVAR.-

MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN
INTENDENCIA

JAVIER CANDIA FERNÁNDEZ
Secretario General

MARIO ANÍBAL FERREIRO SANABRIA
Intendente Municipal

0 1.1.. 360

359 trescientos cincuenta y nueve

Municipalidad de la Ciudad de Asunción

Resolución N° 743 /2016 I.

13 MAYO 2016

VISTA:

La Licitación Pública Nacional N° 08/2015 para la *"ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS FONACIDE" - ID N° 282.332*, y,

CONSIDERANDO:

QUE, en el Dictamen UOC N° 11/16, de fecha 16 de febrero de 2016, la Unidad Operativa de Contrataciones N° 1 expone:

Situación de Hecho

- *Con relación a la Licitación Pública Nacional N° 08/2015: "ADQUISICION DE ALIMENTOS FONACIDE" con ID N° 282.332, esta administración ha procedido a la revisión de sus antecedentes, verificándose que ha llegado hasta la etapa de evaluación y recomendación de adjudicación por parte de la administración anterior. En atención a que la misma será financiada vía FONACIDE y que se inicia un nuevo periodo lectivo, antes de impulsar su prosecución, se consultó al Ministerio de Educación y Cultura "se sirva informar si las escuelas incluidas en la presente licitación, cuentan con la aprobación del Ministerio de Educación y Cultura, y si son las que corresponden sean beneficiadas con la presente licitación". En fecha 26 de enero de 2016, la Lic. Milena Fernández, Directora de Alimentación Escolar, dependiente de la Dirección General de Gestión Social y Equidad Educativa del MEC, a través de la Nota N° 04/2016, responde expresamente lo siguiente: "...tengo a bien informar que la lista de escuelas mencionadas y adjuntadas a la nota remitida por la Municipalidad de Asunción ya cuentan con el beneficio del Almuerzo Escolar proveídos por el Ministerio de Educación y Cultura. Teniendo en cuenta la optimización de recurso, el MEC se encuentra trabajando en una propuesta de escuelas que la Municipalidad de Asunción podrá proveer del almuerzo escolar, y será proporcionada en la brevedad posible...".*

- *Planteada así la cuestión, se consultó a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en los siguientes términos: "...se consulta a esa Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, la viabilidad de incluir las escuelas —que el MEC en su calidad de órgano rector de la Alimentación Escolar—, proponga a este Municipio, así como la correspondiente exclusión de las escuelas que fueron originalmente incluidas en el llamado, con la debida aclaración a esa Dirección Nacional, de que el llamado LPN 08/15: "Adquisición de Alimentos FONACIDE", con ID N° 282.332, ha llegado hasta la etapa de convocatoria, presentación y apertura de ofertas...".*

- *En fecha 10 de febrero de 2016, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a través de la Nota DNCP/DJ N° 611/16, respondió lo siguiente: "...Esta Dirección Jurídica entiende que las modificaciones planteadas constituyen una modificación sustancial al llamado, pues si bien se trata de incluir escuelas donde deberán ser proveídos los alimentos, la inclusión pretendida implica nuevos lugares donde proveer y nuevas cantidades a considerar en la provisión, a los efectos de la fijación de los precios. A más de lo señalado en el párrafo que antecede, es de hacer notar que el proceso en cuestión ya recibió ofertas, es decir, los participantes del proceso ya han formulado sus precios para los lugares consignados originalmente, no así para aquellos que, a la fecha ni siquiera la Convocante recurrente sabe cuál o cuáles serán, lo que en virtud a la prohibición expresa de negociar condiciones, tanto del llamado como de las ofertas presentadas torna inviable las modificaciones pretendidas. No obstante, y atendiendo a la respuesta que brindará el MEC, respecto de que las escuelas previstas en el llamado en cuestión ya son beneficiarias de la alimentación proveída por el Ministerio, resulta claro que la adjudicación en tales condiciones no significará sino un gasto innecesario para la Convocante, por lo que aparentemente ha desaparecido la necesidad que motivó la realización del llamado, lo que nos lleva a concluir que el mismo debería ser cancelado, y por la información que obtenga la recurrente del Órgano de aplicación de la Alimentación Escolar realice un nuevo llamado...".*

0 1.1.. 359

Derecho

- *Teniendo en consideración la etapa a la que llegó el procedimiento —convocatoria, presentación y apertura de ofertas, evaluación— no es posible introducir modificaciones al Pliego de Bases y*

///...

—358 trescientos cincuenta y ocho—

Municipalidad de la Ciudad de Asunción

Cont. Resolución N° 743. /2016 I. 13 MAYO 2016

Condiciones con posterioridad a la presentación y apertura de ofertas, en atención a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley N° 2051/03 que expresa: "...Las Convocantes...podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de la licitación, a partir de la fecha en que sea publicada la convocatoria y hasta inclusive, el quinto día hábil previo al acto de presentación y apertura de ofertas...". En el caso que nos ocupa, se deberían eliminar las escuelas previstas originalmente e incluir otras nuevas, lo cual —como ya se dijo— no es posible en la etapa a la que ha llegado el proceso licitatorio.

- *La situación descrita, se subsume en los tipos previstos en el Artículo 31 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas, que dice: "Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna".*

Conclusión y Recomendación

- *Conforme se desprende de la nota de la Dirección de Alimentación Escolar del Ministerio de Educación y Cultura ha quedado demostrado, que las instituciones escolares incluidas en el proceso de licitación, objeto de revisión, ya están cubiertas por dicho Ministerio, y que de seguir con la licitación, se estarían duplicando los servicios para las mismas escuelas, en perjuicio del FONACIDE, de la Municipalidad de Asunción y de los niños cuyas escuelas quedarían sin provisión por no ser incluidas en la licitación.*

- *Por tanto, teniendo en cuenta las razones de hecho y derecho expuestas precedentemente, instamos al Intendente Municipal a que haga uso de las facultades que el artículo 31 de la Ley de Contrataciones le otorga y en consecuencia, proceda a llevar adelante la cancelación del llamado en las condiciones señaladas.-*

QUE, en el Dictamen Nº 2856, de fecha 5 de mayo de 2016, las Abogadas Rossana Vera Vera y Claudine Duarte de Perito, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, providenciado por el Abog. José Enrique García, Director de la citada dependencia, en su parte pertinente manifiestan que *"esta Asesoría no opone reparos para que se proceda conforme a lo dispuesto en el Art. 31 de la Ley 2051 cancelación de la Licitación Pública Nacional N° 8/15 "Adquisición de Alimentos Fonacide".*

QUE, atendiendo las consideraciones expuestas, corresponde proceder a la cancelación de la presente Licitación.

Por tanto,

En uso de sus atribuciones,
EL INTENDENTE MUNICIPAL
R E S U E L V E:

Art. 1°. **CANCELAR,** la Licitación Pública Nacional N° 08/2015 para la *"ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS FONACIDE" - ID N° 282.332*, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Art. 2°. **REMITIR,** a la Junta Municipal la presente Resolución y sus antecedentes para su estudio y homologación.

Art. 3º. Comuníquese a quienes corresponda, tómese nota y cumplido, archivar.-

JAVIER CANDIA FERNÁNDEZ
Secretario General

MARIO ANÍBAL FERREIRO SANABRIA
Intendente Municipal

MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN INTENDENCIA

0 358

—357 trescientos cincuenta y siete.